



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN**

**REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación Codesser Oficios", R.U.T. N°65.057.241-6, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 070**

**COYHAIQUE, 05 FEB 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CODESSER OFICIOS", R.U.T. N°65.057.241-6, representado legalmente por don Mario Alejandro Penjean Giahetti, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Freire N°98, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, en virtud de Resolución Exenta N°98, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, ejecutó el curso "Vendedor de Tiendas por Departamento", código MCR-15-01-11-3920-1, de lunes a viernes, de 17:30 hrs. a 21:30 hrs., entre el 22 de junio de 2015 y el 14 de septiembre de 2015, en la comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

2.-Que, con fecha 03 de septiembre de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) No se mantiene libro de clases al día, se detectó que no está completo el cronograma de actividades y no se completa las actividades;
- b) Libro de clases no es cerrado transcurridos los 20 minutos iniciales de clases, se permite que participantes ingresen después del tiempo de cortesía sin dejar registro en el libro de clases;
- c) Partes del libro de clases son completados con lápiz grafito; y
- d) Se permite el ingreso de niños mayores de 6 años a la sala destinada al cuidado infantil.

3.-Que, mediante Citación N°082-2015, de fecha 07 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en las letras a) y c) del considerando segundo de la presente resolución, **"...en las secciones denominada cronograma de aprendizajes esperados, se indica que este se encuentra adjunto en la propuesta, la que a su vez se adjunta en la tapa 1 del libro de clases. La sección actividades de capacitación del**

**curso, se encuentra debidamente rellenado, indicando fecha, modulo y actividades desarrolladas por el o los relatores. Respecto de las secciones con lápiz grafito, se ha solicitado a los relatores rellenar el libro con lápiz pasta.”**; Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expone que: **“...los relatores y alumnos cuentan con información de la rigurosidad de cerrar el libro transcurridos los 20 minutos de iniciada la clase (17:50), pudiendo registrar asistencia a aquellos alumnos que ingresen en calidad de atrasados, adjuntando certificado que justifique el atraso y siempre que estos estén en clases desde un 75% de las horas de la clase.”**; Finalmente, en lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra d) del referido considerando, expresa que: **“...todos los participantes del curso tienen la información de que solo pueden asistir a sala de cuidado infantil niños menores de 6 años. Sin embargo, la alumna Carla Hernandez, valiéndose de la buena fe de la cuidadora infantil, concurrió con su hijo en algunas oportunidades. El coordinador, indicó a la alumna en reiteradas ocasiones que no podía traer a su hijo por no cumplir con los requisitos de edad. La alumna, firmó compromiso de no incurrir nuevamente en esta irregularidad.”**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, sólo han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, también se absuelve al Organismo Técnico de Capacitación del cargo señalado en la letra c) del considerando antes referido, por cuanto el marco regulatorio del Programa no prohíbe la utilización de lápiz grafito para consignar información en el libro de clases y tampoco obliga a utilizar lápiz de tinta indeleble para dicha finalidad.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°157-2015, de fecha 14 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 03 de septiembre de 2015, la Planilla de Retiro del Servicio de Cuidado Infantil, el Acuerdo Operativo del Curso, las Actas de Declaración de la participante doña Carla Hernández Campos, C. I. N° [REDACTED], de fechas 03 de septiembre de 2015 y 07 de septiembre de 2015, y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares consignados en las letras b) y d) del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, la letra b) “Cuidado Infantil”, del Sub Título B.3. “Componente Subsidios y Aportes”, del Título B. “Componentes del Programa”, de las “Normas y Procedimientos para la Ejecución modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015”, aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que el Servicio de Cuidado Infantil debe ser prestado por el Ejecutor para niños y niñas de 2 o más años y menores de 6 años de edad.

9.-Que, a su vez, el párrafo séptimo del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que todas aquellas conductas u omisiones imputables al

ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones del marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.

**10.-**Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**11.-**Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de asistencia del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que pueden fluctuar entre 3 y 15 UTM.

**12.-**Que, el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación prestó el Servicio de Cuidado Infantil a menores que no cumplen con el requisito etario para ser incluidos en dicho Servicio, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con la letra b) "Cuidado Infantil", del Sub Título B.3. "Componente Subsidios y Aportes", del Título B. "Componentes del Programa", de las "Normas y Procedimientos para la Ejecución modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, también de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

**13.-**Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**14.-**Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°157-2015, de fecha 14 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2, 75 N°5 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del

Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°98, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CODESSER OFICIOS", R.U.T. N°65.057.241-6, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 15 UTM**, por no llevar al día el registro de asistencia del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

b) **Multa equivalente a 30 UTM**, por prestar el Servicio de Cuidado Infantil a menores que no cumplen con el requisito etario para ser incluidos en dicho Servicio, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con la letra b) "Cuidado Infantil", del Sub Título B.3. "Componente Subsidios y Aportes", del Título B. "Componentes del Programa", de las "Normas y Procedimientos para la Ejecución modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, también de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CÉSAR GÓMEZ BERRÓCAL**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE AYSÉN**

VRDC/PFV  
Distribución:

- OTEC "Fundación Codesser Oficios"
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Aysén
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo